

Ir a la escuela es un derecho

Recursos para el acceso de las personas con discapacidad a las escuelas privadas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creados en el marco de la causa “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia contra GCBA y otros sobre Amparo - Educación-otros”.

Índice

- 1. Introducción**
- 2. Información y asistencia en los procesos de búsqueda de vacante e inscripción escolar**
 - 2.1. Reuniones informativas
 - 2.2. Acompañamiento personalizado
 - 2.3. Otras cuestiones a tener en cuenta
- 3. Mecanismo de denuncia frente a rechazos de matriculación y rematriculación**
 - 3.1. El inicio de la denuncia
 - 3.2. El trámite de la denuncia
 - 3.3. La conclusión del procedimiento
- 4. Consideraciones finales**

1. Introducción

La [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#) (CDPD), ratificada por Argentina en 2008 y con jerarquía constitucional desde 2014¹, reconoce en su artículo 24 el derecho a la educación inclusiva. En dicha disposición, establece la **obligación de los Estados Partes² de garantizar sistemas educativos inclusivos en todos los niveles, de brindar los apoyos que cada cual requiera para aprender y participar en condiciones de igualdad y de asegurar que las personas con discapacidad no queden excluidas de las escuelas generales**, también llamadas “comunes”³. En sintonía con ello, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, organismo encargado de interpretar el contenido de la Convención y monitorear su cumplimiento, ha sido claro respecto de que el artículo 24 no es compatible con el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: uno general y uno segregado o especial, por lo que los Estados tienen el deber de transferir recursos de uno a otro⁴.

A nivel nacional, la [Resolución 311/16](#) del Consejo Federal de Educación (obligatoria en todo el país) reconoce el derecho de las niñas y adolescencias con discapacidad a asistir a la escuela común en todos los niveles y en condiciones de igualdad con el resto de la población escolar. Por su parte, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó en el año 2008 la [Ley 2.681](#), que dispone que los establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial no pueden negar, en ninguno de sus niveles, la matriculación o rematriculación de un alumno o alumna sin causa ni por causas discriminatorias, como podría ser la exclusión por motivos de discapacidad.

A pesar de este marco normativo, **las personas con discapacidad siguen siendo rechazadas en las escuelas generales**. Si bien estas situaciones pueden ocurrir tanto en escuelas de gestión pública como privada, observamos que en estas últimas se reiteran con

¹ La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un tratado internacional por medio del cual los Estados que deciden firmarlo asumen determinadas obligaciones. El hecho de que Argentina haya ratificado este tratado significa que se comprometió a cumplir con los deberes que este impone. La jerarquía constitucional implica que la Convención es superior a toda otra ley que se sancione en nuestro país, por lo que ninguna norma nacional, provincial o municipal puede tener un contenido contrario a ella, y -en caso de tenerlo- deberá prevalecer siempre la CDPD.

² Los Estados Partes son todos aquellos que han ratificado un tratado internacional y que, por ende, se encuentran obligados por él.

³ El término “escuelas comunes” se suele utilizar en nuestro país para identificar a las instituciones que pertenecen a la modalidad del sistema educativo que recibe a estudiantes con y sin discapacidad, por oposición al sistema “especial”, que fue concebido solo para las primeras. Desde ACIJ consideramos que la expresión “común” debe ser problematizada, en tanto remite a una visión normalizante que postula una división entre personas “normales” y “especiales”, cuando lo único que existe es la diversidad inherente a la condición humana.

⁴ Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Observación General nro. 4 sobre el derecho a la educación inclusiva, CRPD/C/GC/4, 2016, párrs. 40 y 70.

mayor frecuencia, por cuanto dichas instituciones suelen invocar su derecho de admisión y tener mecanismos de inscripción más discrecionales y menos transparentes. Estas situaciones se repiten una y otra vez, y con ello obstaculizan la primera condición para transicionar hacia sistemas educativos inclusivos, que no es ni más ni menos que el ingreso a las escuelas a las que asisten todos los demás niños y niñas. **La educación inclusiva es mucho más que la simple concurrencia a un establecimiento general, pero sin esa concurrencia es imposible siquiera comenzar a construirla.**

A fin de transformar esta realidad, **en el año 2019 ACIJ presentó, con el asesoramiento de la Clínica Jurídica del Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, una demanda judicial contra el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA)⁵, solicitando que se adopten las medidas necesarias para evitar los rechazos de inscripción por motivos de discapacidad en las escuelas comunes de gestión privada localizadas en dicha jurisdicción.** El planteo se fundó en el carácter discriminatorio de estas conductas y en la obligación del gobierno local de ejercer sus funciones de prevención, control y sanción de las referidas instituciones ante el incumplimiento de la normativa vigente. **Luego de que el Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo nro. 6 dictara, el 23 de junio de 2022, una [sentencia](#) obligando al Gobierno de la Ciudad (GCBA) a desarrollar una política integral para evitar la discriminación en los procesos de inscripción,** y pese a haber apelado la decisión, este último ofreció la realización una serie de mesas de trabajo para conversar sobre los modos de cumplirla⁶. Después de múltiples reuniones y de que ACIJ consultara las acciones a ser adoptadas con organizaciones de personas con discapacidad, **se alcanzó un acuerdo que fue homologado judicialmente⁷.**

En dicho instrumento, **el GCBA, más precisamente la Dirección General de Educación de Gestión Privada (DGE GP) del Ministerio de Educación, se comprometió a implementar diversas medidas tendientes a evitar el rechazo de matriculación y rematriculación del**

⁵ "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia contra GCBA y otros sobre Amparo - Educación-otros" (Expediente nro. 8849/2019-0), que tramitó ante el fuero en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires.

⁶ Antes de dictar la sentencia de fondo, la jueza Patricia López Vergara ya había otorgado una medida cautelar para que se estableciera con urgencia un procedimiento de denuncia para los casos de rechazo de matriculación y rematriculación de personas con discapacidad y que se implementaran medidas de difusión del derecho a la educación inclusiva y de los mecanismos para exigir su cumplimiento, la que fue luego confirmada por la Sala I Cámara en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, en particular por la jueza Fabiana Schafrik y el juez Carlos Balbín. Ver más [acá](#) y [acá](#).

⁷ La homologación judicial es un modo de conclusión de los procesos judiciales por el cual un juez o jueza confirma ciertos actos o convenios realizados entre las partes.

alumnado con discapacidad en las escuelas comunes de gestión privada sujetas a su jurisdicción, en particular las siguientes:

1. Acciones de acompañamiento a personas con discapacidad y sus familias durante los procesos de inscripción escolar.
2. Difusión de un documento de orientaciones destinado a las instituciones educativas, que incluye un formulario destinado a que las personas con discapacidad y sus familias puedan dejar constancia de los rechazos de matriculación y rematriculación.
3. Creación de mecanismos para denunciar los rechazos de inscripción.
4. Puesta en marcha de un procedimiento para tramitar las denuncias.
5. Acciones de difusión del derecho a la educación inclusiva y de los mecanismos para exigir su cumplimiento.
6. Generación y publicación de información que permita monitorear la efectividad de las medidas implementadas para garantizar el ingreso y la continuidad de las personas con discapacidad en las instituciones educativas comunes de gestión privada.

En cumplimiento de este acuerdo, el Ministerio de Educación de la Ciudad aprobó el 7 de marzo de 2024 la [Disposición nro. 45-GCABA-DGEGP/24](#), en las que constan algunas de estas medidas.

Dada la trascendencia de que las personas con discapacidad y sus familias puedan saber con qué recursos cuentan al momento de buscar escuela, y en caso de que se les niegue la matriculación o rematriculación, **en este documento explicamos de manera sencilla y breve cuáles son las medidas de acompañamiento que pueden ser solicitadas y cómo se utiliza el mecanismo de denuncia ante un rechazo de vacante**. Asegurar la operatividad de estos procedimientos y garantizar que se guíen por el respeto irrestricto del derecho a la educación inclusiva es una obligación de los funcionarios y funcionarias del Gobierno de la Ciudad. Cabe destacar que el acuerdo también incluye otros compromisos, los que se pueden conocer ingresando a [este enlace](#).

Las y los invitamos a difundir este material para que más personas conozcan estas herramientas y puedan reclamar el cumplimiento de la normativa vigente, y así avanzar en la garantía del derecho a la educación inclusiva para todas las personas, en todas y cada una de las escuelas.

2. Información y asistencia en los procesos de búsqueda de vacante e inscripción escolar

El objetivo de estas [medidas](#) es acompañar a estudiantes y familias en el proceso de búsqueda de vacante y de matriculación o rematriculación en instituciones educativas comunes de gestión privada de CABA, asegurando el pleno respeto de la normativa vigente en materia de educación inclusiva y procurando evitar prácticas discriminatorias en el ingreso a estas instituciones.

El Gobierno de la Ciudad creó dos instancias que pueden utilizarse en ese camino: las **reuniones informativas**, que se realizan de forma periódica, y el **acompañamiento personalizado**, que inicia cuando lo solicita el o la estudiante, o bien su familia. Ambas herramientas son voluntarias, por lo que en ningún caso podrá exigirse su uso como requisito para solicitar la inscripción en escuelas comunes ni para ingresar a ellas.

Cabe destacar que **el personal que intervenga en ambas instancias debe tener formación en educación inclusiva y en ningún caso puede realizar acciones que pongan en riesgo este derecho.**

2.1. Reuniones informativas

En estas reuniones se debe brindar información sobre el marco normativo vigente en materia de educación inclusiva, el derecho de las personas con discapacidad de asistir a las escuelas comunes, las estrategias de apoyo y los mecanismos disponibles para denunciar casos de discriminación en el sistema educativo.

- **¿Cuándo y cómo se realizan?** Se deben realizar como mínimo dos reuniones por mes de forma híbrida (virtual y presencial) durante los meses de febrero, septiembre y octubre.
- **¿Cómo es la convocatoria y la inscripción?** La convocatoria se debe difundir por diversos canales de comunicación del Ministerio de Educación, tales como sus redes sociales y su página web⁸. Las personas interesadas en participar podrán solicitar información sobre estas reuniones y sobre cómo inscribirse a ellas de forma presencial en las sedes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, enviando un correo electrónico a la casilla

⁸ En la página web debe ponerse a disposición un formulario, al que pueden inscribirse todas las personas que quieran recibir información sobre el derecho a la educación inclusiva. A través de él también deben difundirse las convocatorias a las reuniones informativas.

solicituddeacompanamiento.dgegp@bue.edu.ar o por vía telefónica al 6076-6000 (interno 4198).

→ **¿Qué pasa si alguien no tiene disponibilidad para asistir?** En la página web del Ministerio de Educación se deben publicar en su sitio web y en sus redes sociales videos con los mismos contenidos que se proporcionan en las reuniones informativas.

Tanto los videos, como las reuniones y los materiales a través de los cuales se difundan las convocatorias, deberán ser accesibles a las personas con discapacidad.

2.2. Acompañamiento personalizado

Las personas con discapacidad y familias que así lo deseen también pueden recibir un asesoramiento y acompañamiento personalizado en el proceso de búsqueda de vacante y de matriculación o rematriculación en una escuela común de gestión privada.

→ **¿En qué consiste?** En el marco de este proceso, se puede pedir al Ministerio de Educación que:

- Brinde una entrevista personalizada con el o la estudiante y/o su familia para recibir orientación.
- Asigne un supervisor o supervisora que acompañe a la familia en el proceso de búsqueda de vacante, matriculación o rematriculación.
- Se comunique con la(s) escuela(s).
- Asesore a la(s) escuela(s) durante la confección de la propuesta de inclusión.
- Intervenga de otra forma, según las particularidades del caso y las necesidades y deseos de los y las estudiantes con discapacidad y sus familias.

→ **¿Cómo se puede solicitar?** El acompañamiento puede ser solicitado de forma presencial en las sedes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, enviando un correo electrónico a solicituddeacompanamiento.dgegp@bue.edu.ar o por vía telefónica al 6076-6000 (interno 4198).

→ **¿Cuándo se puede solicitar?** En cualquier momento, inclusive transcurrida la fecha límite para comunicar el rechazo de inscripción (artículo 5, Ley 2.681).

- **¿Qué tiene que hacer la DGEGP?** Debe responder la solicitud de acompañamiento en el plazo de 5 días hábiles administrativos⁹, ofreciendo una forma de acompañamiento particular o convocando a una reunión para obtener más información. En los 15 días hábiles posteriores debe emitir un informe documentando las acciones realizadas, así como las decisiones de las familias y de las instituciones educativas involucradas.
- **¿Se pueden cuestionar las medidas adoptadas por la DGEGP?** Sí, el informe en el que constan dichas medidas, al ser aprobado por acto administrativo, puede ser cuestionado en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de CABA (Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/97, texto consolidado por Ley 6.588)¹⁰.
- **¿Qué pasa si, aun con la intervención de la DGEGP, la escuela rechaza la matrícula?** En ese caso la institución educativa deberá informar los motivos por los cuales tomó esa decisión y está a su cargo la prueba de que el rechazo no se fundó en la discapacidad de la persona. Si el motivo alegado fuera la falta de vacantes, deberá probar fehacientemente que no hubo discriminación acreditando los extremos previstos en el [Anexo I de la Disposición 45-GCBA-DGEGP/24](#). Si se prueba que la negativa de matriculación y/o de rematriculación se basó en la discapacidad del alumno o alumna, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley 2.681, las que se desarrollan más adelante.

En todos los casos se debe garantizar la accesibilidad del procedimiento para las y los estudiantes con discapacidad y sus familias, así como su derecho a ser escuchados.

2.3. Otras cuestiones a tener en cuenta

Más allá del uso de las medidas explicadas en los apartados precedentes, es importante recordar que:

- El Ministerio de Educación de CABA tiene la obligación de recibir en todo momento comunicaciones de rechazos de matriculación y rematriculación por motivos de

⁹ Los “días hábiles administrativos” son los días que son hábiles para la Administración Pública.

¹⁰ La Ley de Procedimientos Administrativos de CABA establece dos recursos que pueden interponerse para cuestionar las medidas adoptadas por la Administración Pública: el recurso de reconsideración y el recurso jerárquico. Ambos se presentan ante la autoridad que dictó el acto administrativo. En el caso del recurso de reconsideración es esa misma autoridad la que revisa el acto, mientras que en el recurso jerárquico lo hace una autoridad superior.

discapacidad y hacer saber a las personas que pueden solicitar la intervención de la DGEGP o denunciar formalmente la situación.

- Las instituciones educativas comunes de gestión privada no pueden solicitar a alumnos y alumnas con discapacidad la presentación de informes profesionales o certificados médicos que no se requieran a las demás como condición para otorgar la vacante o como justificativo para retirarla. Estos sólo se pueden requerir con posterioridad a su concesión al solo efecto de diseñar las estrategias de fortalecimiento de la trayectoria escolar y proporcionar los apoyos que sean necesarios. Esto consta en el [documento de orientaciones](#) que el Ministerio de Educación debe circular entre las escuelas, en el que también se pueden encontrar algunos mitos y verdades sobre la educación inclusiva.
- Todas las escuelas comunes de gestión privada deben exhibir en sus carteleras de forma permanente el siguiente mensaje: *“Conforme surge de la Ley N.º 2.681, los establecimientos educativos de gestión privada incorporados a la enseñanza oficial –en todos sus niveles– no pueden negar sin causa la matriculación o la rematriculación de alumnos y alumnas. Las causas alegadas no deben ser contrarias a los derechos reconocidos y consagrados en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Para mayor información sobre los derechos de los alumnos y las alumnas con discapacidad y sus familias, podés ingresar a la página web del Ministerio de Educación”*. Si ello no es cumplido por las escuelas, se pueden comunicar dichas situaciones al Ministerio de Educación.

3. Mecanismo de denuncia frente a rechazos de matriculación y rematriculación

Este procedimiento tiene como objetivo asegurar que las personas con discapacidad y sus familias puedan denunciar los rechazos de inscripción, tanto para el caso de que mantengan la decisión de asistir a la escuela denunciada o al solo efecto de que se le imponga la sanción correspondiente. El personal que intervenga en el proceso debe tener formación en educación inclusiva y en ningún caso puede realizar acciones tendientes a poner en riesgo este derecho.

3.1. El inicio de la denuncia

El proceso comienza con la denuncia, que puede ser realizada por la familia, el tutor o tutora del niño, niña o adolescente, o bien por el o la estudiante cuando sea mayor de edad.

→ **¿Por qué motivos se puede denunciar?** Se puede realizar una denuncia cuando el rechazo de la matriculación o rematriculación sea sin expresión de causa o por causas contrarias a los derechos reconocidos constitucionalmente. Por ejemplo, en aquellos casos en que la institución educativa:

- Alegue no estar preparada para recibir personas con discapacidad en general o una persona en particular, o afirme que ellas no son aptas para esa institución.
- Afirme que ya cuenta con estudiantes con discapacidad.
- Argumente que la inclusión del o de la estudiante genera incrementos de costos en la matrícula o en las cuotas mensuales o que baja la calidad educativa.
- Invoque la falta de vacantes para ocultar o encubrir un rechazo por motivos de discapacidad.
- Condicione la inscripción a los resultados de diagnósticos médicos, pruebas de “coeficiente intelectual” y/o valoraciones psicopedagógicas, a la disponibilidad de una figura de apoyo o al resultado de evaluaciones de ingreso que no aseguren apoyos para las personas con discapacidad que los requieran.
- Exija la doble matriculación o la escolaridad mixta (asistencia simultánea a escuelas comunes y especiales).

También se puede denunciar si se notificó la negativa de matriculación o rematriculación con posterioridad al 31 de octubre del año en curso.

→ **¿Cuándo denunciar?** La denuncia deberá realizarse dentro de los 10 días hábiles administrativos desde que se haya negado la matriculación o rematriculación, o cuando hayan transcurrido 20 días desde que se solicitan los fundamentos de la decisión sin haber obtenido una respuesta por parte de la institución educativa.

→ **¿Cómo denunciar?** La denuncia se puede realizar a través de diversos canales:

- De forma presencial en la Mesa de Entradas del Ministerio de Educación de la CABA (Carlos H. Perette 750, Planta Baja, Barrio 31), todos los días hábiles en el horario de atención al público y con asistencia que garantice la accesibilidad del mecanismo en caso de ser requerida.
- De forma presencial en las Unidades de Atención Ciudadana (UAC) a través de las islas digitales disponibles para efectuar el trámite, todos los días hábiles en el

horario de atención al público y con asistencia que garantice la accesibilidad del mecanismo en caso de ser requerida.

- Mediante la casilla de correo electrónico denunciasmatriculacion.dgegp@bue.edu.ar.
- Mediante la línea telefónica gratuita 0800-333-3382.
- Mediante videollamada en la plataforma BA Cara@Cara, con asistencia que garantice la accesibilidad del mecanismo en caso de ser requerida.
- Mediante la plataforma “[Trámites a Distancia](#)” (TAD) del GCBA.

Por todos estos medios se deben recibir las denuncias, y en ningún caso puede imponerse un canal que no sea el elegido por la persona que la realiza.

En cualquier momento del proceso, la persona denunciante puede pedir información sobre el estado del procedimiento a través de la línea gratuita 0800-333-3382, mediante el correo electrónico denunciasmatriculacion.dgegp@bue.edu.ar o a través de la plataforma BA Cara@Cara.

Todos estos canales de denuncia deben ser plenamente accesibles a personas con discapacidad, por lo que se deben adoptar todas las medidas que ellas y sus familias requieran a los efectos de utilizarlos en condiciones de igualdad.

→ **¿Qué hay que presentar para hacer la denuncia?** La denuncia tiene que contener los siguientes datos:

- Nombre, apellido y documento que acredite la identidad del denunciante y del niño, niña, adolescente o joven.
- Copia simple de la documentación que acredite el vínculo entre el niño, niña o adolescente y la persona denunciante (esto no es necesario si el alumno o alumna es mayor de edad).
- Relato de los hechos.
- En el caso de que el rechazo se haya comunicado por escrito, copia simple del documento donde el instituto notifica la negativa a matricular o re matricular.
- Nombre y característica del instituto educativo, o su dirección en caso de desconocer la característica.
- El domicilio donde se desea recibir las notificaciones vinculadas a la denuncia, que debe ser en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹¹.

¹¹ El domicilio constituido es aquel que se fija en un procedimiento ante la Administración Pública o en uno judicial para poder recibir las notificaciones que se desprenden de esos procesos. Puede coincidir con el domicilio real, es decir donde la persona que denuncia reside habitualmente, o no.

Si al momento de hacer la denuncia no están los datos mínimos necesarios, se debe solicitar a la persona denunciante que complete la documentación y/o información pendiente.

3.2. El trámite de la denuncia

Una vez presentada la denuncia, se debe asignar un número de expediente administrativo. La forma en la que se asigna dicho número depende del canal que se haya utilizado para iniciar el trámite¹².

La Asesoría Legal del Ministerio de Educación debe recibir el expediente y enviarlo a la Coordinación de Supervisión Pedagógica del nivel que corresponda, y esta última tiene que notificar la denuncia a la institución educativa, todo ello en un plazo máximo de 12 días¹³. La escuela puede realizar su descargo, es decir, responder a la denuncia, en un plazo de 5 días. Una vez que lo hizo o vencido el plazo para hacerlo, la Supervisión Pedagógica debe emitir, dentro del plazo de 5 días, un informe que a su vez debe ser ratificado o corregido por la Coordinación de la Supervisión Pedagógica del Nivel en el plazo de 2 días.

A los fines de intentar encontrar una estrategia para resolver el conflicto, es posible que en esta instancia la DGEGP promueva un espacio de diálogo entre las autoridades de la institución, el alumno o alumna y su familia o representante legal. En caso de que esta instancia tenga lugar, el plazo que tiene la Coordinación de la Supervisión Pedagógica del Nivel para presentar el informe se extiende de 2 a 10 días.

Más allá de este espacio de diálogo, durante todo el procedimiento se debe garantizar el derecho de todo niño, niña y adolescente a expresar su opinión.

Una vez analizada toda la documentación presentada, si hay duda sobre la existencia de discriminación en el proceso de matriculación o rematriculación, la Administración Pública puede “abrir el procedimiento a prueba” por el plazo de 10 días. Esto significa que las partes pueden presentar toda la información que consideren pertinente para justificar sus posiciones.

¹² Si la denuncia fue realizada a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD), el número de expediente va a ser asignado por el propio sistema. Lo mismo sucede si la denuncia se realiza en las Unidades de Atención Ciudadana, ya que los facilitadores y facilitadoras asisten en el uso de la plataforma TAD. En caso de que la denuncia se realice ante la Mesa General de Entradas del Ministerio de Educación de la Ciudad, el personal solicita un correo electrónico para informar el número de expediente por ese medio, dentro de los 2 días hábiles administrativos. Si la denuncia fuera realizada por correo electrónico, vía telefónica o a través del formato BA Cara@cara, el número de expediente será informado en el mismo plazo por los medios de contacto proporcionados.

¹³ Todos los plazos estipulados para este proceso deben ser contados como “días hábiles administrativos”.

En el marco de ese proceso, para el o la denunciante resulta suficiente con la invocación de los hechos. Es la institución educativa la que debe probar que el rechazo se debió a una razón objetiva ajena a toda discriminación. Si el motivo alegado para negar la vacante fuera la falta de vacantes, la escuela deberá acreditar dicha circunstancia con la documentación que requiere el [Anexo I de la Disposición 45-GCBA-DGEGP/24](#) a los fines de constatar que no ha existido discriminación.

3.3. La conclusión del procedimiento

Basándose en toda la documentación e información presentada, la Asesoría Legal debe determinar, de manera fundada, si corresponde aplicar una sanción a la institución educativa denunciada. Luego, la Directora General firmará esa decisión, que deberá ser notificada a las partes. Todo esto debe realizarse en un plazo máximo de 14 días.

→ **¿Qué sanciones pueden imponerse?** Si se comprueba que el rechazo de matriculación o rematriculación fue efectuado por motivos de discapacidad, la DGEGP debe sancionar a la institución educativa. Esta sanción puede consistir en:

- Apercibimiento por nota.
- Amonestación pública¹⁴.
- Multa de 10 y hasta 50 veces el valor de la cuota promedio mensual correspondiente al año lectivo en curso (en caso de reiteración).

Estas sanciones se incorporan al legajo de la institución educativa y deben ser publicadas, junto al nombre del establecimiento, en el sitio oficial del Ministerio de Educación del GCBA, por un plazo de 2 a 50 días, dependiendo del tipo de sanción que se aplique.

→ **¿Qué se puede hacer en caso de desacuerdo con la decisión tomada?** En ese supuesto, es posible presentar un recurso de reconsideración o un recurso jerárquico para que el Ministerio revise su decisión. Estos recursos están detallados en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/97 (texto consolidado por Ley 6.588).

En caso de que este procedimiento se inicie estando próximo el comienzo del ciclo lectivo y no sea posible culminarlo con anterioridad al comienzo de clases, el Ministerio de

¹⁴ Según el artículo 57 del Decreto 371/1964 el “apercibimiento por nota” es registrado en el legajo correspondiente al instituto sancionado, mientras que la “amonestación pública” implica la notificación a las entidades representativas de la enseñanza privada.

Educación debe asistir a la persona con discapacidad y su familia en la búsqueda de vacante en otra escuela de gestión privada o en el proceso de inscripción en una escuela de gestión estatal cercana al domicilio que indiquen, según la preferencia que manifieste la parte denunciante. Esto no impide la continuidad del procedimiento de denuncia, sino que es una medida tendiente a evitar la desescolarización.

4. Consideraciones finales

Como se indicó en la introducción de este documento, **nuestro país ratificó la CDPD y se comprometió a cumplir todas y cada una de sus disposiciones. Esto alcanza no sólo al Estado Nacional, sino también a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.** En ese contexto, la implementación de esta nueva política pública constituye un importante paso en el cumplimiento de este tratado y, por ende, en la garantía del derecho a la educación inclusiva.

Desde ACIJ trabajaremos en el monitoreo de la implementación del acuerdo, analizando las acciones que el Ministerio de Educación lleve a cabo para cumplir integralmente esta nueva política pública. En caso de duda sobre el cumplimiento de estas medidas o de requerir más información sobre ellas, es posible comunicarse a través de las vías de contacto proporcionadas en www.acij.org.ar o escribir a exigieduccioninclusiva@gmail.com. **En caso de querer recibir más información sobre educación inclusiva, podés inscribirte en el formulario que debe poner a disposición el GCBA en su página web.**

Transformar el sistema de enseñanza para que todas las personas puedan aprender y participar en igualdad de condiciones, sin discriminación, es condición necesaria para crear sociedades inclusivas que valoren la diversidad humana. Que todos y todas estudiemos en los mismos espacios permite desarticular los estigmas y prejuicios que existen en torno a las personas con discapacidad, a la vez que fomenta una educación de calidad asegurando que todas las personas tengamos las mismas oportunidades.